

23345

ORDEN 111/02411/1983, de 4 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de diciembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Pons Pi, Sargento de La Legión, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Pons Pi, Sargento de La Legión, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 14 de octubre y 30 de diciembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 28 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Pons Pi, representado por el Procurador señor Granados Weil, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 14 de octubre y 30 de diciembre de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de su efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firma que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

23346

ORDEN 111/02412/1983, de 4 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio López Martín, Coronel honorario de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio López Martín, Coronel honorario de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de julio y 4 de octubre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 10 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luciano Rosch Nadal, Procurador, en nombre de don Antonio López Martín, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de julio y 4 de octubre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de 1 de noviembre de 1974 hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firma que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa nú-

mero 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

23347

ORDEN de 23 de junio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el testimonio de la sentencia dictada el 13 de marzo de 1982 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, que confirma la sentencia de la Audiencia Nacional, la cual estimaba el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Espectáculos Callao, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Ministerio de Hacienda, de fecha 22 de mayo de 1978.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 13 de marzo de 1982 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, que confirma la sentencia de la Audiencia Nacional, de 10 de diciembre de 1979 (remitida a este Centro Directivo el 4 de junio de 1980), la cual estimaba el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Espectáculos Callao, S. A.», que declaró no haber lugar a reponer la resolución de 21 de abril de 1977 que acordó la revisión de las liquidaciones definitivas practicadas a «Espectáculos Callao, S. A.», por Impuesto de Sociedades, Rentas de Capital, Transmisiones Patrimoniales y Gravamen Especial del 4 por 100.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.º de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando la apelación 36.487/80, interpuesta por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada en 10 de diciembre de 1978 por la Sección 2.ª de la Sala Jurisdiccional de la Audiencia Nacional, en que es parte apelada «Espectáculos Callao, S. A.», sobre Impuesto de Sociedades, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre las costas de esta apelación.»

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

23348

ORDEN de 30 de junio de 1983 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña (Sección 2.ª), en el recurso promovido por don Manuel Millán Galiñanes y otros quince industriales más, referente a la aprobación de las Ordenanzas números 18 y 24 del Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en 16 de mayo de 1983, en el recurso promovido por don Manuel Millán Galiñanes, doña Aurora Barreiro Romero, don Domingo Antonio Sampedro Santiago, don Gabriel Suárez Lobato, doña Rosa Oubiña López, don Constante Vázquez López, don Salvador Mera Fernández, doña Dolores González Torrado, don Manuel Señorans Romero, don Wenceslao Limeras Portela, doña Dorinda Pazos Pazos, doña Rita Angela Fontán Baltar, don José Fernández Rodríguez, don Agustín Núñez Rodríguez, don Celestino Martínez Vázquez y don José Ramón Vázquez Veiga, contra resolución de la Delegación de Hacienda de Pontevedra de 9 de noviembre de 1977, referente a la aprobación de las Ordenanzas números 18 y 24 del Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y concordantes de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia de 16 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue: